



INFORME DE SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

1.- Mediante auto de fecha 9 de septiembre, se requirió a la ORIP la Dorada, para que expida y remita a este despacho, el certificado especial de tradición del predio identificado con FMI N° 106-7809, documento que fue cancelado previamente por el interesado.

2.- En el mismo auto se ordenó requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con el fin que informe el estado actual de las solicitudes impetradas por el demandante, teniendo en cuenta que, del resultado de las mismas, depende que este proceso continúe con su trámite correspondiente.

3.- Pasa a despacho de la señora juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS.**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00014

Visto el informe de secretaría que antecede dentro de este proceso de **Titulación de la posesión** adelantado por **EFRAIN TRUJILLO ARDILA**, en contra de los señores **MANUEL RAMIREZ y demás personas indeterminadas**, y como quiera que aún no se allega respuesta a lo solicitado mediante auto calendado 9 de septiembre de 2022, el juzgado ordena que por secretaría se reitere sobre dicha solicitud enviando nuevamente los oficios No. 316 a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Dorada y 317 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

A la primera, para que expida y remita a este despacho, el certificado especial de tradición del predio identificado con FMI N° 106-7809, mismo que ya fue cancelado por el interesado, y al segundo, para que informe el estado actual de las solicitudes incoadas por el demandante, ello en la medida que de dicha respuesta, depende que este proceso continúe con el trámite correspondiente.

Se advierte a dichas entidades, que de no proceder conforme a lo ordenado por este Despacho dentro de los cinco (05) días siguiente a la comunicación de la presente providencia, se iniciara el incidente regulado en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso y el numeral 3º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

Cabe advertir que, si ya se le dio respuesta al peticionario, copia de la misma puede allegarse este despacho.



NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA